CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 001595 / 2022

Cerrillos, 15 NOV. 2022

V I S T O S:

El Decreto Exento N° 202/1242/2022, de fecha 23 de septiembre 2022; la Providencia Alcaldicia N°100/2566/2022; el Ordinario de la Dirección Jurídica N°1000/605/2022; la solicitud de correo electrónico de la Administradora Municipal; la Providencia N° 100/2560/2022 de Alcaldía; El Memorándum N° 401/984/2022 del Departamento de Abastecimiento;el Certificado de Factibilidad Presupuestaria N° 26251; la Solicitud de Pedido Nº 901/030/2022; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "*b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes*". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N° 19.886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Así las cosas el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "*En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente*"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "*[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y* ***ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo****, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato*".

001595

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2022

Así las cosas y con el objetivo de efectuar las adquisiciones y contrataciones que sean de rigor para enfrentar con celeridad la emergencia de peligro sanitario y dentro del marco de los principio de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración, hace del todo necesario recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Que conforme el tenor del Ordinario N° 1000/605/2022 de fecha 14 noviembre de 2022, señala que corresponde a las Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º y 25 letras a) y b) de la L.O.C. de Municipalidades Nº 18.695 y en las letras a) y b) del artículo 11 del Código Sanitario proveer a la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

Que la acumulación de residuos en la vía pública origina condiciones favorables para la proliferación de vectores de interés sanitario, tales como moscas, cucarachas y roedores, los cuales son capaces de transmitir enfermedades a la población, dicha acumulación, sostenida por un tiempo considerable, permite que importantes cantidades de materia orgánica presente en los residuos también pueda afectar a la población debido a la generación de olores derivados de su putrefacción, lo que se incrementa con el acopio irregular, siendo un vector de contagio latente para la población residente y transeúnte del sector.

Que siendo un hecho de público y notorio conocimiento que la Toma en nuestra Comuna constituye un asentamiento de población irregular en su génesis, dicho contexto es una realidad desde lo práctico y sus vecinos parte integrante de nuestra Comuna, ergo, es necesario satisfacer sus necesidades y propender a la normalización y colaborar en otorgar condiciones mínimas de habitabilidad para dicho asentamiento humano, cuestión de resorte de todos los actores institucionales con injerencia en el tema, atendido el tenor dispuesto por el Máximo Tribunal del País en su fallo autos Rol C- 1062-2022 de fecha 19 de enero de 2022.

Que de acuerdo a lo indicado en Ordinarios N°1000/130/2022, en relación al ORD. N° 1000/329/2021 de la Dirección de Asesoría Juridica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "***Falta de Servicio***", recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001595

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2022

Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

Que, pertinente es señalar la obligación que le asiste al municipio de velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad, entre las cuales se cuenta, naturalmente, aquella relacionada con el aseo domiciliario y de la comuna, procediendo, por lo tanto, adoptar las medidas que resulten necesarias para que tal continuidad no se vea afectada por una dilación en los trámites requeridos para la prestación del referido servicio. (Aplica criterio contenido en Dictamen N° 1.943, de 2004).

D E C R E T O:

1.- CONSÍDERESE, el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por calificada la Emergencia, en la contratación del "**Servicio de Recogida, Levante y Transporte a Disposición Final de los Residuos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios depositados en Bateas Instaladas en Campamento Ubicados en la Comuna de Cerrillos con Camión Ampliroll**" en atención a los considerandos de este decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

2.- AUTORÍZASE, LA CONTRATACIÓN DIRECTA, del Servicio signado en el numeral anterior, por la causal contenida en el artículo 10 N° 3 del DS N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con la Empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.** Rol Único Tributario N° **76.473.150-0** representada legalmente por doña **Rosa Lina Neira Paredes** cédula de identidad N° [redacted] domiciliada para estos efectos en Comuna de Santiago, por el periodo de **16 de noviembre del 2022 hasta el 15 de enero del 2023** conforme lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y las Especificaciones Técnicas del respectivo Servicio, por un valor total de $ 17.255.000.- I.V.A Incluido.

3.- La Dirección Jurídica elaborara el Contrato correspondiente, según los antecedentes respectivos, acompañando Boleta de Garantía respectiva por el presente Servicio.

4.- NOTIFÍQUESE, el presente decreto a la empresa aludida

CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001595
DECRETO EXENTO Nº202/ / 2022

5.-El gasto que irrogue el presente Decreto, se imputará a la cuenta N° **215.22.08.001.001 "Servicio de Recolección"**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/aam
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Dirección de Gestión Ambiental
Depto. De Abastecimiento
Pagina Web.